

caso en que un monarca se pusiese al frente de un ejército enemigo para atacar la constitucion del estado, ó no se opusiese con un *acto formal* á empresa de aquella naturaleza ejecutada en su nombre. Para semejante caso, habia declarado no justiciable al monarca por las leyes comunes contra la felonía, sino *decaído del trono*, porque se entendia haberle abdicado. Este es el language mismo del texto de la ley que habia publicado sobre ello, y la propuesta de aceptar la constitucion que se le hizo al rey, y la aceptacion de su parte habian hecho irrevocable el contrato, habiendo tomado la asamblea el solemne compromiso de mirar como sagrada la persona de los monarcas.

Este era el compromiso con que se hallaba la convencion al decidir de la suerte de Luis XVI; pero es el caso que estos nuevos constitucionales, reunidos bajo el nombre de convencionales, no se consideraban obligados á cumplir las instituciones de sus predecesores, asi como estos no se habian creído comprometidos tampoco por las antiguas instituciones feudales. Habian variado tanto los ánimos y las ideas, que ya parecian no menos absurdas las leyes de 1791 á la generacion de 1792 que las del siglo 13 se lo habian parecido á la generacion de 1789. Por eso no se creian obligados los convencionales á observar una ley que les parecia desatinada y se declararon en insur-

reccion contra ella, como los estados generales contra la de las tres órdenes.

Desde que se abrió la discusion el 13 de noviembre se preaunciaron visiblemente los dos sistemas opuestos, unos defendiendo la inviolabilidad y otros desechándola enteramente. Tanto se habian cambiado las ideas, que ningun miembro de la convencion se atrevia á defender la inviolabilidad en si misma, y aun los que estaban por ella, la defendian como una disposicion anterior, cuyo beneficio habia adquirido el monarca y de que no podia privársele sin faltar á un compromiso nacional. Aun entre estos habia muy pocos que la patrocinasen en aquel sentido, que reprobaban todos los girondinos, pero no quisieron entrar en la discusion dejando que se batieran los pocos partidarios de la inviolabilidad contra sus numerosos adversarios.

« Por decontado, decian los enemigos de la inviolabilidad, para que un compromiso sea válido es preciso que el que le toma sea libre para comprometerse, y la soberania nacional es inenagenable sin que pueda ligarse para lo sucesivo. Puede muy bien la nacion, al estipular la inviolabilidad, haber hecho inaccesible el poder ejecutivo á los tiros del legislativo, precaucion puramente política, cuya razon se deja conocer por ser conforme al sistema de la cons-

«tituyente ; pero por mas que haya hecho inviolable al rey respecto de todos los cuerpos constituidos , no ha podido darle igual prerrogativa respecto de ella misma , porque no puede renunciar jamas á la facultad de hacerlo todo y de quererlo todo en cualquier tiempo que sea : como que esta constituye su omnipotencia , que es inenagenable. Por tanto la nacion no ha podido comprometerse con Luis XVI ni se la puede argüir con un compromiso que nunca pudo tomar.

«En segundo lugar , aun suponiendo posible el compromiso , era necesario que fuese recíproco , y eso no se ha verificado con Luis XVI ; porque esta misma constitucion en que pretende apoyarse , no ha sido jamas de su aprobacion sino que siempre ha estado protestando contra ella y trabajando por destruirla , no solo con conspiraciones secretas , sino hasta con las armas de los enemigos. ¿ Pues donde está el derecho para prevalerse de ella ?

«Pero enhorabuena que se admita el compromiso como posible y recíproco , todavia necesitamos para que tenga algun valor , que no sea absolutamente absurdo. Se concibe muy bien aquella inviolabilidad que se aplica á todos los actos ostensibles de que responde un ministro por el rey , porque en tal caso ya existe una ga-

«rancia con la responsabilidad ministerial , y no convirtiéndose la inviolabilidad en impunidad cesa de ser absurda. Pero para todos los actos secretos , como las tramas ocultas , las inteligencias con los enemigos y últimamente las traiciones ¿ hay en ellas algun ministro que firme y responda ? ¿ Y habrán de quedar impunes todos estos actos , que son los mas culpables de todos ? Eso es inadmisibile y se debe confesar que aunque el rey sea inviolable por los actos de su administracion , deja de serlo por los secretos y criminales que atacan la seguridad pública. Asi un diputado que es inviolable en sus funciones legislativas , un embajador que lo es en las diplomáticas , dejan de serlo en todos los demas actos de su vida privada. Tiene pues sus límites la inviolabilidad y hay puntos sobre los cuales la persona del rey deja de ser inatacable. Se dirá que la deposicion es la pena señalada contra las perfidias de que no responde un ministro : es decir , que la simple privacion de la autoridad será la única pena que se imponga al monarca por haber abusado horriblemente de ella , mientras que el pueblo entregado por él á la cuchilla estrangera y á todas las plagas consiguientes , se limitará á decirle , retírese Vm. Esta sería una justicia ilusoria y una nacion no debe fallarse tanto á sí misma , dejando impune el cri-

«men cometido contra su existencia y libertad.
 «Se necesita, es verdad, añadian los mismos
 «oradores, que haya una pena conocida y espresada
 «sada en una ley anterior, para poder aplicarla
 «á un delito; ¿pero no hay penas bien esplicitas
 «contra la traicion? ¿No son unas mismas en todos
 «los códigos? ¿No estaba advertido el monarca
 «ca por la moral de todos los tiempos y naciones
 «de que la traicion es un crimen, y que este crimen
 «tiene por pena el castigo mas terrible? Además
 «de una ley penal se necesita tambien un tribunal,
 «y he aqui la nacion soberana, que reúne en sí
 «misma todos los poderes, tanto el judicial como
 «el legislativo, tanto el de hacer la paz como la
 «guerra, y se encuentra en este sitio con su
 «omnipotencia y universalidad, sin que haya
 «funcion alguna que no pueda ejecutar. Esta
 «nacion es la convencion que la representa y tiene
 «el mandato de hacer todo cuanto sea necesario
 «en su favor, de vengarla, constituir la y salvarla.
 «Es pues muy competente la convencion para
 «juzgar á Luis XVI y tiene los poderes suficientes
 «para ello, porque es el tribunal mas independiente
 «y elevado que se puede escoger, y á nosotros
 «de solicitar que le juzguen partidarios ó asariados
 «por el enemigo, no puede el monarca desear otros
 «jueces. Verdad es que tendrá por acusadores y
 «jueces á unos mismos hombres;

«pero si en los tribunales ordinarios, que por
 «llarse en una esfera inferior y con causas
 «individuales y particulares de error, se separan
 «estas funciones y no se permite que la acusacion
 «tenga por árbitros á los mismos que la han
 «sostenido, no se necesitan iguales precauciones
 «en el consejo general de la nacion que se encuentra
 «en una atmósfera superior á todos los intereses
 «y rivalidades individuales. *La nacion no puede
 «errar y los diputados que la representan participan
 «de su infalibilidad como depositarios de sus
 «poderes.*

«Por eso, continuaban los mismos adversarios
 «de la inviolabilidad, el compromiso contraido
 «en 1791 no solo no puede entorpecer la soberania
 «nacional por no ser recíproco y por contener una
 «cláusula absurda, cual es la de dejar impune la
 «traicion, sino que es enteramente nulo, y por
 «consiguiente puede ser encausado Luis XVI. En
 «cuanto á la pena es y ha sido notoria en todo
 «tiempo y está consignada en todas las leyes. En
 «cuanto al tribunal, no es otro que la convencion
 «por estar revestida de todos los poderes ejecuti-
 «vos y judiciales; y asi piden los oradores con la
 «comision, que Luis XVI sea juzgado por la
 «convencion nacional; que se estienda por comisionados
 «escogidos la acta que denuncie los hechos que se
 «le imputan; que comparezca en persona para
 «responder á ellos; que se le concedan abo-

«gados para defenderse, y que inmediatamente
«despues de haberle oido, pronuncie la conven-
«cion su sentencia por votacion nominal.»

Los defensores de la inviolabilidad no habian dejado ninguna de a aquellas razones sin respuesta refutando todo el sistema de sus adversarios, diciendo:

«Se pretende que la nacion no ha podido ena-
«genar su soberania ni inhibirse del derecho de
«castigar un atentado cometido contra ella mis-
«ma, y que la inviolabilidad pronunciada en 1791
«no liga mas que al cuerpo legislativo, pero no á
«la nacion. Por de contado, aun cuando sea ver-
«dad que la soberania no pueda enagenarse ni
«privarse del derecho de renovar las leyes, tam-
«bien lo es que no puede influir en manera al-
«guna sobre lo pasado, ni hacer que lo que fué
«deje de haber sido; tampoco puede impedir que
«las leyes que ella misma hizo tengan todo su
«efecto en lo que reprobaban, y que lo que ellas
«absolvian deje de quedar absuelto. Puede muy
«bien declarar, y nadie se lo disputa, que en
«adelante no serán inviolables los monarcas, pero
«con respecto á lo pasado no puede impedir que
«lo sean, supuesto que ya los declaró tales; y so-
«bre todo no puede anular los compromisos to-
«mados con un tercero por que en este caso no es
«mas que parte cuando contrata con ellos. Asi

«pues la soberania nacional ha podido ligarse por
«un tiempo, y lo ha querido de una manera ab-
«soluta, no solo para el cuerpo legislativo, á quien
«interdecia toda accion judicial contra el rey, si-
«no para sí misma, por que hubiera sido ilusorio
«el objeto político de la inviolabilidad, si no se
«hubiese puesto á la corona fuera del alcance de
«todas las autoridades constituidas como de la na-
«cion misma.

«En cuanto á la falta de reciprocidad en la eje-
«cucion del compromiso, todo estaba previsto,
«hasta la falta de fidelidad en el mismo convenio,
«pues que se hallaban concretadas todas las ma-
«neras de faltar en la mas grave de todas, que es
«la guerra contra la nacion, la cual se castigaba con
«la deposicion, es decir, con la disolucion del con-
«trato existente entre la nacion y el rey. Y asi no es
«una razon la falta de reciprocidad que pueda exi-
«mir á la nacion de la promesa de inviolabilidad.

«El compromiso es real y absoluto asi para la
«nacion como para el cuerpo legislativo, porque
«estaba previsto el defecto de reciprocidad y no
«podia ser causa de nulidad: ni tampoco es ab-
«surdo ni irracional en el sistema de la monar-
«quia, como vamos á demostrar. En efecto la in-
«violabilidad no dejaba impune ningun crimen,
«digase lo que se quiera, porque la responsabili-
«dad ministerial se estendia á todos los actos, co-

« mo que un rey no puede ni conspirar ni gober-
 « nar sin agentes y estos responden siempre á la
 « justicia pública. Ultimamente tambien estaban
 « previstos esos crímenes secretos, diferentes de
 « los públicos y ostensibles de la administracion ,
 « y se les castigaba con la deposicion , porque to-
 « da falta de parte de un rey se reducía , segun
 « aquella legislacion , á la cesacion de sus funcio-
 « nes. Se ha querido decir que la deposicion no
 « era una pena , sino la privacion del instrumen-
 « to de que abusaba el monarca ; pero se omite
 « que en un sistema en que la persona del rey de-
 « bía ser inatacable , no es lo mas importante la
 « severidad de la pena , sino que lo esencial es el
 « resultado político que se conseguía perfectamen-
 « te con la privacion del poder. Por otra parte
 « ¿ es una pena ligera la pérdida del primer trono
 « del universo ? ¿ Se pierde sin dolor una corona
 « que se encontró al nacer colocada en las sienes ,
 « con la cual se ha vivido , y bajo la cual le ha es-
 « tado adorando veinte años ? ¿ No es este suppli-
 « cio igual ó mayor que la muerte para quien ha
 « nacido y se ha criado en la clase suprema ?
 « Fuera de eso y aun cuando la pena sea demasia-
 « do suave , es la misma que se estipuló espre-
 « samente y no puede su insuficiencia ser cau-
 « sa legal de nulidad. Es cosa convenida en la le-
 « gislacion criminal que todas las faltas de la le-

« gislacion deben aprovechar al acusado , porque
 « no se deben achacar al débil ni al desarmado las
 « faltas ó los errores del fuerte. Asi pues el com-
 « promiso era válido y absoluto sin que tuviese
 « nada de absurdo , porque no se habia estipulado
 « ninguna impunidad y la traicion encontraba su
 « castigo. No hay pues necesidad de recurrir ni al
 « derecho natural ni á la nacion , supuesto que ya
 « está señalada la pena por una ley anterior y es
 « la deposicion. Esta pena ya la ha sufrido el rey
 « sin ningun tribunal que la pronuncie y ba-
 « jo la única forma posible , que fué la de una in-
 « surreccion nacional. Ya destronado en este mo-
 « mento y fuera de toda posibilidad de obrar , la
 « Francia no puede hacer otra cosa contra él sino
 « tomar medidas de policia para su seguridad.
 « Que le eche del territorio por su propia seguri-
 « dad , ó que le tenga encerrado si quiere hasta la
 « paz ó que le reduzca á la vida privada , esto es lo
 « único que puede y debe , y para nada se necesi-
 « ta constituir un tribunal ni examinar la compe-
 « tencia de la convencion , sino que el 10 de agos-
 « to lo terminó todo para Luis XVI. Aquel dia dejó
 « de ser rey ; aquel dia se le formó la causa , se le
 « juzgó , se le depuso y se concluyó todo entre él
 « y la nacion.* »

* Es admirable que estos oradores que defendian la in-

Esta era la respuesta que los partidarios de la inviolabilidad oponian á los enemigos de ella. Entendida la soberania nacional como se entendia entonces, las respuestas eran concluyentes, y todos los razonamientos de la comision de legislacion unos verdaderos sofismas sin franqueza y sin verdad.

Ya hemos dicho lo que se espuso de una y otra parte en la discusion regular; pero de la exaltacion de los ánimos y de las pasiones nacia otro sistema y otra opinion. Se preguntaba en los jaco-

violabilidad del rey omitiesen, al contestar los argumentos de sus adversarios, la reflexion bien obvia que resulta del sofisma sobre que rueda toda su diatriva. Este sofisma consiste en confundir ó separar la idea de la nacion ó del cuerpo representativo de ella, segun convenia á sus pasiones de venganza. Cuando pretenden que la nacion no puede renunciar á su soberania, lo cual es un gravísimo error por que en tal caso no seria soberana, dicen que el compromiso obliga al cuerpo legislativo y no á la nacion. Pero cuando se trata de juzgar y condenar y saciarse en la sangre de su rey, entonces la nacion y el cuerpo representativo son una misma cosa y tan infalibles el uno como la otra. De suerte que esta identidad sanguinaria es de la misma especie que la que preconizan los amigos esclusivos del pueblo, los cuales cuando se trata de representarle en buenos destinos son una misma cosa con él, pero en llegando el caso de ir á la guerra ó pagar contribuciones, entonces el pueblo es una cosa y ellos otra. ¡Válgate Dios por representantes espontáneos del pueblo y cuantos hay que se llaman tales y cuan pocos que lo sean! (*N. del T.*)

binos y en los bancos de la Montaña si se necesitaba una verdadera discusion ni un proceso ni forma alguna judicial para libertarse de lo que llamaban un tirano, á quien se habia cogido con las armas en la mano derramando la sangre de la nacion. Esta opinion encontró un órgano terrible en el joven Saint Just ⁴, que era un fanático austero y frio, que á la edad de veinte años soñaba en una sociedad ideal donde reinasen la igualdad absoluta, la sencillez, la austeridad y una fuerza indestructible. Largo tiempo antes del 10 de agosto ya meditaba en las profundidades de su sombría inteligencia aquella sociedad sobrenatural, y habia llegado por fanatismo á los mismos extremos á que Robespierre no llegó sino á fuerza de odio. Nuevo en la revolucion donde apenas entraba, y estrangero todavia á todas las contiendas como á los errores y los crímenes, se vió colocado en las filas de los montañeses por sus opiniones violentas y recibiendo aplausos de los jacobinos por su audacia y de la convencion por su talento, sin haber adquirido renombre popular. Eran bien acogidas sus ideas aunque no siempre se comprendian bien, hasta que se apoderaba de ellas Robespierre, que las repetia en lenguaje mas comun, mas claro y mas declamatorio.

Habló despues de Morisson ⁵ que era el mas celoso de los defensores de la inviolabilidad, y sin usar

de personalidades porque todavía no había tenido tiempo de contraer ódios personales, no parece que le chocó otra cosa sino las pequeñeces de la asamblea y las argucias de la discusión « ¿Qué, « le dijo en la sesión del 13 de noviembre, Vm., « la comisión, y sus adversarios andan buscando « fórmulas para juzgar al antiguo rey, empeñán- « dose en elevarle á la dignidad de ciudadano pa- « ra encontrar leyes que le sean aplicables? Yo « digo por el contrario que el rey no es ciudada- « no y solo debe ser juzgado como un enemigo, « á quien se ha de combatir en lugar de juzgar, « y no siendo, como en efecto no es nada en el con- « trato que une á los Franceses entre sí, las formas « del procedimiento no deben buscarse en la ley « civil sino en la *del derecho de gentes*.

Así no veía St. Just en aquel proceso una cuestión de justicia sino un asunto de guerra. « ¡Juz- « gar á un rey como un ciudadano! Esta palabra « admirará á la fría posteridad, porque juzgar es « aplicar la ley, y una ley es una relación de jus- « ticia, ¿pero que relación de justicia puede ha- « ber entre la humanidad y los reyes?

« Solo el reinar es ya un atentado, una usurpa- « ción imperdonable que un pueblo no puede su- « frir sin culpa y contra el cual tiene cada hom- « bre derecho personal. No se puede reinar con « inocencia porque es demasiada locura, sino tra-

« tar estas usurpaciones como los reyes tratan la « de su pretendida autoridad. ¿ No se formó causa « á la memoria de Cromwell por haber usurpado « la autoridad de Carlos I? Pues en verdad que no « era mas usurpador el uno que el otro, porque « cuando un pueblo es tan cobarde que se deja « dominar por tiranos, su dominio pertenece al « primero que le ocupa y no es mas sagrado ni « legítimo en la cabeza del uno que en la del « otro. »

Pasando luego á la cuestión de las formas, tam- poco veía en ella St. Just mas que nuevos errores é inconsecuencias. Las formas de los procesos no son mas que hipocresía y no es el modo de proceder el que ha justificado las venganzas de los pueblos contra los reyes, sino el derecho de la fuerza.....

« Algun día, dijo, se admirará el mundo de « que en el siglo XVIII se esté mas atrasado que « en tiempo de Cesar: allí sacrificaron al tirano « en pleno senado, sin mas formalidad que veinte « y tres puñaladas y sin otra ley que la libertad « de Roma. Y hoy se hace con el mayor respeto el « proceso de un hombre, asesino del pueblo á « quien se ha cogido en fragante delito.....

Mirando la cuestión bajo otro aspecto, á pesar de ser enteramente extraño á Luis XVI, se opuso St. Just á las sutilezas y astucias de los ánimos

que en su concepto perjudican á las grandes cosas. La vida de Luis XVI no era nada, sino que únicamente le inquietaba la prueba que iba á hacerse del ánimo de sus jueces y la idea que iban á dar de si mismos. « Los hombres que van á juzgar á Luis XVI tienen que fundar una república, y es imposible que la funden los que dan tanta importancia al castigo de un rey.... Desde que se ha leído el informe veo manifestarse una cierta inquietud, y que cada uno mira el proceso con arreglo á sus particulares ideas, porque unos temen que han de sufrir despues la pena de su atrevimiento, y otros no han renunciado á la monarquía y temen que el ejemplo que se dé de una virtud sea despues un vínculo de unidad....

« Todos nos estamos juzgando con severidad y aun me atrevo á decir que con furor, sin pensar mas que en modificar la energia del pueblo y de la libertad, mientras que apenas se acusa al enemigo comun, y todos se miran unos á otros antes de dar el primer golpe, ó por esceso de debilidad ó por hallarse ya comprometidos en el crimen.

« Ciudadanos, si el pueblo romano, despues de seiscientos años de virtud y de odio á los reyes, si la Gran Bretaña, despues de muerto Cromwell, vieron aparecer de nuevo á los reyes ¿ qué no

« debemos temer nosotros los buenos ciudadanos, « los amigos de la libertad, al ver temblar el trono en nuestras manos, y á un pueblo respetando las cadenas el primer día de su libertad? « ¿Qué república quereis fundar en medio de nuestros combates privados y de nuestras comunes flaquezas?... Yo no perderé nunca de vista que el espíritu con que se juzgue al rey será el mismo con que se funde la república.... La medida de vuestra filosofia en este proceso será tambien la de vuestra libertad en la constitucion. »

Habia con todo algunos que con menos fanatismo que Saint Just, se esforzaban por traer las cosas mas á lo cierto y conducir la asamblea á ideas mas justas. En la sesion del 15 de noviembre habia dicho Rouzet « He aquí la verdadera situacion del rey en la constitucion de 1791. Estaba colocado en presencia de la representacion nacional para rivalizar con ella, y en tal caso ¿ no era natural que procurase recobrar lo mas que pudiese del poder que habia perdido? ¿ No sois vosotros mismos quienes le abristeis esta lid y le llamásteis á luchar con el poder legislativo? Pues bien, ha quedado vencido en la lid, y se halla solo, desarmado, abatido á los pies de 25 millones de hombres; ¡ y estos 25 millones han de tener la bajeza inútil de sacrificar al vencido!